

## **VISTOS:**

La solicitud del 12 de enero de 2026 (expediente n.º 0000106-2026), presentado por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (en adelante, UNE), para la acreditación del programa de estudios de Educación con especialidad de Telecomunicaciones e Informática (en adelante, el Programa); el Informe Técnico n.º 000011-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 27 de enero de 2026, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA Coneau); y el Informe Legal n.º 000033-2026-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 27 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad del Sineace garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por decreto supremo n.º 018-2007-ED y modificado por decreto supremo n.º 016-2010-ED (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos;

Que, el artículo 11 de la Ley del Sineace define la acreditación como el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sineace, también define la acreditación como el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo n.º 000026-2021-SINEACE/CDAH (en adelante, Reglamento de acreditación), define la acreditación como el reconocimiento público y temporal otorgado a la institución educativa, área, programa o carrera profesional que ha participado voluntariamente en un proceso de evaluación de su gestión integral (pedagógica, institucional y administrativa);



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc n.º 175-2016-SINEACE/CDAH-P, se formalizó la aprobación del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria (en adelante, Modelo de Acreditación 2016);

Que, el artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 0000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P dispone que, hasta el 31 de diciembre de 2025, las instituciones de educación superior universitaria podrán presentar solicitudes de evaluación externa ante el Sineace utilizando el Modelo de Acreditación 2016;

Que, el literal e) del artículo 10 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, aprobada por Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, y sus modificatorias, (en adelante, Norma de Organización Transitoria) decreta que es función del presidente del Cosusineace emitir y/o aprobar los documentos institucionales de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, el literal e) del artículo 51 de la Norma de Organización Transitoria estipula que es función de la DEA-Coneau revisar y pronunciarse sobre los informes de las entidades evaluadoras externas, así como proponer al Directorio la acreditación o no de las instituciones y/o programas evaluados; siendo que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 49 de la misma norma, corresponde al Directorio aprobar las propuestas de acreditación y de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras a instituciones y programas de educación superior universitaria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó el “Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, a través del cual, se precisa que el entonces Consejo Directivo Ad-hoc es equivalente al actual Directorio del Coneau y que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a DEA - Coneau;

Que, en el marco del proceso de autoevaluación con fines de acreditación ante el Sineace, la UNE inició la autoevaluación del programa de estudios de Educación con especialidad de Telecomunicaciones e Informática, en la modalidad presencial, bajo el registro del Código Único de Identificación n.º 2003000250014; quedando, en ese contexto, autorizada para recibir capacitación y asistencia técnica respecto al Modelo de acreditación 2016, y habiendo presentado, como parte del proceso, los correspondientes reportes de avance de autoevaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Acreditación, la evaluación externa se inicia con la presentación del informe de autoevaluación ante una Entidad Evaluadora Externa (EEE) autorizada, la cual conforma una Comisión de Evaluación Externa (CEE) integrada por evaluadores certificados, encargada de desarrollar la evaluación externa, con la participación de un observador externo designado por la DEA-Coneau para verificar el cumplimiento de la normativa vigente;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, en ese marco, la EEE “Quality Certification Organization S.A.C.” (en adelante, QCO) conformó la CEE con los siguientes miembros: (i) Magna Ruth Meregildo Gómez, presidente; (ii) Myriam Milagros Cosme Félix, miembro; y (iii) María Gabriela Camborda Zamudio, miembro; desarrollándose la visita de evaluación externa del 16 al 18 de diciembre de 2025, con la participación del señor Richard Torchiani Garaycochea como observador externo, quien emitió el Informe Técnico n.º 000001-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA-RTG, en el que se deja constancia del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, mediante los expedientes n.º 0025-2026 n.º 0063-2026 y n.º 0126-2026, QCO remitió la recomendación de acreditación del Programa de la UNE, junto con los demás documentos correspondientes a la etapa de evaluación externa, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante expediente n.º 0106-2026, del 12 de enero de 2026, la rectora de la UNE presentó formalmente la solicitud de acreditación del programa de estudios de Educación con especialidad de Telecomunicaciones e Informática;

Que, el Modelo de Acreditación define tres calificativos para los estándares que lo componen:

- a) No logrado, cuando existen evidencias de que el programa evaluado no logró la totalidad de lo planteado por el estándar.
- b) Logrado, cuando existen evidencias de logro respecto a lo planteado por el estándar, pero se demuestra que la solución implementada aún no ha evidenciado sostenibilidad en el tiempo, es decir, que aún no es una práctica instalada.
- c) Logrado plenamente, cuando existen evidencias de que el logro de lo planteado por el estándar es consistente y se demuestra garantía de que se mantendrá en el tiempo, es decir, que se ha convertido en una práctica instalada.

Que, el análisis realizado para cada uno de los estándares que componen el Modelo de Acreditación tiene el fin de verificar sus respectivos niveles de logro e inició con la revisión del informe final de evaluación externa, bajo responsabilidad de la EEE, contemplando la revisión de los siguientes aspectos:

- a) El informe de autoevaluación del programa y sus respectivas evidencias,
- b) La documentación que la CEE solicitó al programa durante el desarrollo de la visita de verificación,
- c) Los testimonios de autoridades de la universidad, responsables de equipos de trabajo del programa, personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, y representantes de los grupos de interés, y
- d) La respuesta del programa de estudios al informe preliminar elaborado por la CEE.

Que, la DEA Coneau, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 0000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, y tras verificar que la solicitud de evaluación externa fue presentada dentro del plazo establecido, procedió con la evaluación correspondiente, la cual se encuentra contenida en el Informe Técnico n.º 000011-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA que forma parte integrante de la presente resolución;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, mediante el referido Informe Técnico, la DEA-Coneau, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente, concluye con la recomendación de otorgar la acreditación al programa de estudios de Educación con especialidad de Telecomunicaciones e Informática de la UNE, por un período de dos (2) años, de acuerdo con el Modelo de Acreditación 2016, precisando que dicha acreditación tiene como alcance al local SL01: Avenida Enrique Guzmán y Valle n.º 951, La Cantuta-Chosica-Lurigancho, en la modalidad presencial;

Que, sobre la base del referido Informe Técnico, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal n.º 000033-2026-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, emitió opinión legal favorable para que la propuesta sea deliberada por el Directorio del Coneau, recomendando que, en caso de ser aprobada, se emita el acto resolutivo correspondiente que oficialice el acuerdo;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria, mediante acuerdo n.º 0020-2026-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 002-2026/CS-CONEAU del 29 de enero de 2026, acordó aprobar la acreditación al programa de estudios de Educación con especialidad de Telecomunicaciones e Informática de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por un periodo de dos (2) años, conforme al Modelo de Acreditación 2016, la misma que tiene un alcance al local SL01: Avenida Enrique Guzmán y Valle n.º 951, La Cantuta-Chosica-Lurigancho, en el que dicho programa es ofrecido en la modalidad presencial;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; el Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; la Resolución del Consejo Directivo n.º 000026-2021-SINEACE/CDAH, que aprueba el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva; la Resolución de Presidencia n.º 0006-2026-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la Directiva n.º 0001-2026-SINEACE/CS-P, “Directiva para la gestión del proceso de acreditación de instituciones de educación superior universitaria y sus programas de estudio”; y estando lo dispuesto en el acuerdo n.º 020-2026-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 002-2026/CS-CONEAU del Coneau.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar el acuerdo n.º 020-2026-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 002-2026/CS-CONEAU, del 29 de enero de 2026, adoptado por el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria–Coneau, que aprueba la acreditación al programa de estudios Educación con especialidad de Telecomunicaciones e Informática de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por un periodo de dos (2) años, conforme al Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P, y su modificatoria. La acreditación es aplicable al local SL01 Avenida Enrique Guzmán y Valle n.º 951, La Cantuta-Chosica-Lurigancho, en el que dicho programa es ofrecido en la modalidad presencial.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 2.-** Requerir a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que, en el marco de las acciones de seguimiento de la acreditación, el programa de estudios de Educación con especialidad de Telecomunicaciones e Informática reporte anualmente al Sineace el estado de avance de la ejecución de sus acciones de mejora.

**Artículo 3.-** Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n.º 000011-2025-SINEACE/CS-P-GG, “Directiva sobre el uso del imago tipo del Sineace, aplicación del manual de identidad visual institucional y referencias a la acreditación de calidad educativa y certificación de competencias” aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 000042-2025-SINEACE/CS-P-GG.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, juntamente con el Informe Técnico n.º 000011-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe/sineace](http://www.gob.pe/sineace)), y en el portal de transparencia estándar del Sineace.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente  
**ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE  
**Sineace**

